

**INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.**

En relación con el citado anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

**I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de las Leyes del Presupuesto, significar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que “estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado (...) es una Ley dictada en ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los Presupuestos y, a través de ella, se controla la acción del Gobierno.” (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ4).

De acuerdo con el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de dicha Ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5.

Esta definición del Presupuesto constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		05/10/2020	PÁGINA 1/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PPWPFrvAYP2BVUVR7HUXB4EG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

2. Respecto al procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Sin perjuicio de las causas objetivas que justifican esta omisión, el texto del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 que informa la Secretaría General Técnica no incluye cifras concretas.

**II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

Artículo 32. En el apartado 1, párrafo e), se establece que uno de los instrumentos de financiación de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas es: “Ejecución de encargos a medios propios de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas”. Cabe plantearse si se podría ampliar esta regulación a las actuaciones de competencia de las agencias de régimen especial y públicas empresariales (con lo cual se podría simplemente decir “agencias”) y a los consorcios; incluso a otro tipo de entidades del sector público andaluz.

Todo ello, teniendo en cuenta que el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. regula los encargos “de los poderes adjudicadores” a medios propios personificados, y que su artículo 33 regula los encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados. Así se recoge en el nuevo artículo 53. bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se añade mediante el anteproyecto de Ley que se informa.

Disposición adicional segunda. Esta disposición autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Se propone incluir la referencia a los consorcios adscritos y a las agencias públicas empresariales, a fin de adaptar esta disposición a la aprobación de estados de gastos e ingresos en el Presupuesto para estos entes. En consecuencia, se podría hacer referencia a las “agencias y consorcios adscritos” de forma general.

Disposición adicional decimosexta. Tiene como objeto la creación del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía.

En el apartado Tres.2 la excepción para poder participar en los procesos selectivos debería referirse únicamente al apartado Dos.3, en el que se regula el acceso por concurso-oposición en el



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		05/10/2020	PÁGINA 2/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PPWPFrvAYP2BVUVR7HUXB4EG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

plazo de cinco años, y no al apartado Dos. Todo ello, teniendo en cuenta que en el apartado Dos.2 se regula el acceso por oposición.

Se propone que se utilice un lenguaje no sexista en la medida de lo posible, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sustituyendo el término “el funcionario” o ”los funcionarios” por “el personal funcionario”.

Disposición adicional decimoséptima. Sus objeto es la creación del Cuerpo Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía. Se formula la misma observación que se ha realizado respecto a la disposición adicional decimosexta.

Disposición adicional vigesimosegunda. Crea y regula la Agencia Digital de Andalucía. En el apartado 1 se indica: en el ámbito de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial”. Cabe plantearse si se pretende incluir a las Instituciones en su ámbito. En caso de que no esté prevista esta inclusión, se propone la siguiente redacción: “en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, (...)”.

Respecto a los recursos económicos de la Agencia, debe tenerse en cuenta que tendrá una sección y un programa propios en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como se prevé en la disposición transitoria tercera del anteproyecto. En concordancia, se propone modificar el párrafo a) del apartado 7 del siguiente modo: “a) Los créditos que cada año le sean asignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Respecto al apartado 8, se propone aclarar en el primer párrafo cuál es el momento de la puesta en funcionamiento de la Agencia, que de acuerdo con el artículo 57.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, será posterior a la aprobación y publicación de los estatutos. Asimismo, se propone hacer la alusión al Capítulo de Gastos de Personal (en lugar de Capítulo I), y al Capítulo de Bienes corrientes y servicios (en lugar del Capítulo II), Asimismo se propone precisar la expresión: “gasto o inversión en TIC”.

Respecto al párrafo a) del apartado 8, se indica que no se ha tratado hasta este momento cuál es la estructura que se integra en la Agencia, por lo que se propone hacer referencia a la disposición transitoria tercera, en la que se realiza esta previsión.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		05/10/2020	PÁGINA 3/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PPWPFVAYP2BVUVR7HUXB4EG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Desde el punto de vista formal se realizan las siguientes observaciones:

- En el apartado 6 se propone incluir el nombre completo de las normas que se citan, del siguiente modo: “el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación”.

- En el apartado 9 se propone abreviar la denominación de la Ley, ya que se ha citado de forma completa en el apartado 1, con lo que quedaría del siguiente modo: “Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Disposición transitoria tercera. Se refiere a la adscripción provisional de medios humanos y materiales a la Agencia Digital de Andalucía. En relación con el apartado 2 se propone su revisión, considerando si el Anexo de Personal se desarrolla o no con el detalle necesario como para que sea el instrumento en el que se identifiquen los puestos de trabajo que pasan a integrarse en la Agencia.

En el apartado 4 se establece que “durante el ejercicio 2021, los contratos de suministros y servicios, encargos y convenios en materia de tecnologías de la información y comunicación que se encuentren en el ámbito de las distintas Consejerías o entidades, se realizarán con cargo al presupuesto de las mismas”. Se propone que se aclare la compatibilidad de este apartado con el párrafo 8 d) de la disposición adicional vigesimosegunda, que establece que formará parte de la dotación de la agencia en el momento de su funcionamiento “todo el presupuesto dedicado al gasto o inversión en TIC gestionado por los diferentes centros de gestión” y, en especial, cómo se gestionarán estas competencias en tanto se pone en funcionamiento la Agencia.

Disposición derogatoria única. Respecto a derogación de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, se propone que se considere la conveniencia de añadir una disposición transitoria, para las subvenciones reguladas por esta Ley en las que no se haya dictado resolución de concesión, y para aquellas en las que se hubiese dictado dicha resolución pero esté pendiente la realización de determinadas actuaciones.

Por otra parte, en concordancia con la creación del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, se propone la derogación del artículo 61 (relativo a la creación del Cuerpo Superior de Inspección de Finanzas y Auditoría de la Junta de Andalucía) de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		05/10/2020	PÁGINA 4/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PPWPFrvAYP2BVUVR7HUXB4EG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Disposición final primera. Apartados Uno y Dos. Se incluye una nueva disposición transitoria segunda en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, pasando la actual disposición transitoria única a ser la primera. En esta nueva disposición se establece que los consorcios que durante la vigencia de un determinado ejercicio presupuestario resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía en aplicación de lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mantendrán hasta el día 1 de enero del siguiente ejercicio el régimen de gestión económico-presupuestaria, contable y de control que se contemple en sus Estatutos vigentes con anterioridad a la adscripción. A partir de la referida fecha quedarán sometidos al régimen presupuestario, contable y de control contemplado en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por su contenido, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (reglas núm. 39 y 40) sería más bien una disposición adicional, puesto que el régimen presupuestario de los consorcios derivado de las Leyes del Presupuesto para 2019 y 2020 ya no se puede considerar como una “norma nueva” que requiera una regulación transitoria. Se trataría de un régimen jurídico especial, que se aplicará cuando los consorcios pasen a estar adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, durante el periodo que reste del ejercicio corriente. En consecuencia, se propone que el contenido de la citada disposición transitoria se incluya como disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Apartado Veintinueve. Modifica el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En el segundo párrafo del apartado 1 se ha añadido el inciso: “sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 113 de esta ley”. Del mismo parece entenderse que la notificación del reintegro se realizará por la Agencia Tributaria de Andalucía de acuerdo con la normativa señalada en el artículo 113.2 del Texto Refundido cuando esta sea aplicable (es decir, las normas comunitarias y las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas). Por lo que, si es otra la intención de la norma, se propone revisar la redacción a fin de que resulte más clara valorándose la posibilidad de suprimir la referencia al citado artículo 113.2.

Disposición final cuarta. Apartado Cinco. Modifica el párrafo a) 3º del apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Con la nueva redacción, quedarían fuera de la cuota reducida aquellas máquinas de tipo B.1 que hasta ahora estuviesen aplicando la misma, ya que no cumplirían los requisitos, tal como figuran en el anteproyecto. Por ejemplo, si la autorización de estas máquinas



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		05/10/2020	PÁGINA 5/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PPWFRVAYP2BVUVR7HUXB4EG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

hubiese aumentado el número total de autorizaciones de máquinas de tipo B instaladas sujetas a cuota trimestral de 925 euros de las que fuese titular la empresa con fecha 1 de octubre de 2017, pero no hubiese aumentado el número total de máquinas de las que fuese titular a 1 de enero de 2021 (porque la autorización se hubiese concedido antes de esta fecha), no se podría aplicar la cuota reducida. Por lo que, si esta no es la intención de la norma, se propone revisar la redacción.

Disposición final quinta. Modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. En el apartado Tres se añade una nueva disposición adicional séptima, que debe titularse de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, regla núm. 38. Se sugiere el siguiente título: “Disposición adicional séptima. Aplicación del artículo 41.3 a los títulos y Reglamentos de Explotación y Tarifas de las autorizaciones y concesiones en vigor”.

Disposición final octava. Cabe plantearse si debería tener vigencia indefinida la disposición adicional vigesimosegunda.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de su firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación  
 Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº  
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
 Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	05/10/2020	PÁGINA 6/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PPWPFrvAYP2BVUVR7HUXB4EG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	